

**ESTABLECE REQUISITOS PARA
MATERIAS PRIMAS DE
PLANTEL DESTINADAS A
FÁBRICAS DE INGREDIENTES
DE ORIGEN ANIMAL Y LAS
ESPECIES DE DESTINO DE LOS
PRODUCTOS**

SANTIAGO,

N° _____ VISTOS: Lo dispuesto por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto Supremo N° 307 de 1979, que aprueba el Reglamento de Alimentos para Animales; la Resolución N° 2.487 de 2005, que Establece requisitos operacionales y estructurales de fábricas de ingredientes de origen animal destinados a la alimentación animal; la Resolución N° 5.025 de 2009, que Establece alcance del programa de aseguramiento de calidad en fábricas o elaboradoras de alimentos y suplementos para animales y fábricas de ingredientes de origen animal destinados a la alimentación animal; la Resolución N° 6.976 de 2010, que actualiza el Programa de Planteles de Animales Bajo Certificación Oficial PABCO, del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es el Organismo Oficial responsable de regular y controlar los alimentos completos, suplementos, ingredientes y aditivos destinados a la alimentación animal.
2. Que el Servicio debe velar que los alimentos para animales no afecten la salud de los mismos.
3. Que es necesario establecer consideraciones respecto de materias primas aptas para la fabricación de harinas de origen animal y su destino a alimentación animal.

RESUELVO

1. Establece los requisitos para materias primas de plantel destinadas a fábricas de ingredientes de origen animal y las especies de destino de los productos.
2. Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

Alimentos para Mascotas: Aquellos alimentos completos o suplementos destinados al consumo de animales de compañía, entendiéndose por éstos, los que en condiciones normales no se destinan a consumo humano.

Plantel PABCO: Plantel animal bajo certificación oficial.

Animales muertos o mortalidades: Aquellos que han muerto o han sido sacrificados en el plantel, no por causas de emergencias sanitarias; y que no

son destinados a consumo humano. Estos animales deben haber sido criados y mantenidos toda su vida en planteles PABCO.

Materias primas de plantel aptas para consumo animal: Aquellas que proceden de animales muertos o mortalidades provenientes de un plantel PABCO y que son fiscalizados por el Servicio.

Materias primas de plantel no aptas para consumo animal: Aquellas que proceden de mortalidades provenientes de un plantel PABCO con presencia o presunción de una enfermedad exótica, aquellas que contienen agentes infecciosos o sustancias nocivas (peligros físicos, microbiológicos o químicos) para los animales, o bien materias primas aptas para consumo animal pero que estuvieron en contacto con materia prima no apta y que no puede ser procesada. También se incluyen dentro de esta definición las originadas de animales de investigación, animales de zoológico, ratas, ratones, animales de compañía.

Harina, aceite, grasa y sebo exclusivo para mascotas: Productos resultantes del procesamiento de materias primas de plantel aptas para consumo animal que no son aptos para el consumo humano ni para especies productivas o de abasto. El único destino posible de estos insumos será para producir alimentos para mascotas.

3. La materia prima de plantel apta para el consumo animal, deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Debe ser procesada para reducir cualquier peligro que pueda afectar a los animales. No obstante lo anterior, no debe ser destinado para consumo de especies de abasto o producción destinada al consumo humano, pudiendo ser utilizadas en la producción de alimentos para mascotas, abono orgánico, etc.
 - b) Debe ser enviada a las plantas de proceso de subproductos animales o rendering, acompañada del formulario establecido para esos fines. Ver Anexo 1
4. Los productos obtenidos a partir de materia prima de plantel apta para el consumo animal, sean éstos: harina, aceite, grasa o sebo, serán destinados exclusivamente para la alimentación de mascotas, y deberán rotularse señalando las materias primas a partir de las cuales fue obtenida e indicar en la etiqueta que su destino es la fabricación de alimentos para mascotas.
5. La materia prima del plantel no apta para el consumo animal, no, deberá ser desnaturalizada o destinada a otros fines no alimentarios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

JAM/MCJ

Distribución:

- Director Nacional
- Directores Regionales SAG
- División de Protección Pecuaria
- División Jurídica
- Unidad Normativa
- Departamento de Clientes y Comunicaciones
- Oficina de Partes

Anexo 1: Formato Declaración Tipo

Fecha retiro materia prima:			
Nombre del plantel de origen de la materia prima			
Nombre, RUP y animales o kgs aproximados de cada sector de retiro de materia prima	Nombre Sector:	RUP:	N° o Kgs aprox.
Especies de la materia prima en el camión			
Nombre empresa de transporte			
Placa patente medio de transporte (camión y acoplado)			
Nombre y RUT conductor			
Nombre Rendering de destino			
Fecha recepción materia prima en Rendering			
Especies de la materia prima recepcionada			
Kg totales recepcionados			
Observaciones generales:			

